

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Comunicación de la Comisión sobre los resultados de la evaluación del riesgo y la estrategia de limitación de éste en relación con las sustancias siguientes: óxido de cinc, sulfato de cinc y bis(ortofosfato) de tricinc

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 155/01)

El Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes ⁽¹⁾, contiene disposiciones sobre la comunicación de datos, el establecimiento de prioridades, la evaluación de los riesgos derivados de esas sustancias y, en caso necesario, el desarrollo de estrategias para limitarlos.

En el marco del Reglamento (CEE) n° 793/93, las siguientes sustancias se han clasificado como sustancias prioritarias para su evaluación de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 2268/95 de la Comisión ⁽²⁾ relativo a la segunda lista de sustancias prioritarias, según establece el Reglamento (CEE) n° 793/93:

- óxido de cinc,
- sulfato de cinc,
- bis(ortofosfato) de tricinc.

El Estado miembro ponente designado según dicho Reglamento ha llevado a término las actividades de evaluación del riesgo que suponen estas sustancias para el ser humano y el medio ambiente, de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1488/94 de la Comisión, de 28 de junio de 1994, por el que se establecen los principios de evaluación del riesgo para el ser humano y el medio ambiente de las sustancias existentes ⁽³⁾, y ha sugerido estrategias para limitar los riesgos de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 793/93.

El Comité Científico de la Toxicidad, la Ecotoxicidad y el Medio Ambiente (CCTEMA) y el Comité Científico de los Riesgos Sanitarios y Medioambientales (CCRSM) han sido consultados y han emitido dictámenes con respecto a las evaluaciones del riesgo efectuadas por el ponente. Estos dictámenes pueden encontrarse en el sitio web de los Comités Científicos.

El artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 793/93 dispone que los resultados de la evaluación del riesgo y la estrategia que se recomiende para limitarlo sean adoptados a escala comunitaria y publicados por la Comisión. La presente Comunicación, junto con la Recomendación 2008/468/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, presenta los resultados de las evaluaciones del riesgo ⁽⁵⁾ y las estrategias para limitarlo en relación con las sustancias arriba indicadas.

⁽¹⁾ DO L 84 de 5.4.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 231 de 28.9.1995, p. 18.

⁽³⁾ DO L 161 de 29.6.1994, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 161 de 20.6.2008.

⁽⁵⁾ El informe completo de evaluación del riesgo, así como un resumen del mismo, pueden consultarse en la página Internet de la Oficina Europea de Sustancias Químicas:
<http://ecb.jrc.it/existing-substances/>

Los resultados de la evaluación del riesgo y las estrategias para limitarlo que se exponen en la presente Comunicación se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 793/93.

ANEXO

PARTE 1

Nº CAS: 1314-13-2

Nº Einecs: 215-222-5

Fórmula estructural:	ZnO
Nombre Einecs:	Óxido de cinc
Nombre IUPAC:	Óxido de cinc
Ponente:	Países Bajos
Clasificación (!):	N; R50-53

La evaluación del riesgo está basada en las prácticas relacionadas con el ciclo de vida de la sustancia producida en la Comunidad Europea o importada a la misma, según lo descrito en la evaluación del riesgo enviada a la Comisión por el Estado miembro ponente. La evaluación del riesgo se ha efectuado según la metodología para metales aplicable en su momento y de acuerdo con el documento de orientación técnica sobre evaluación del riesgo (*Technical Guidance Document on risk assessment*) que detalla lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión sobre la evaluación del riesgo de las sustancias existentes.

La evaluación del riesgo, basada en la información disponible, ha establecido que en la Comunidad Europea esta sustancia se utiliza principalmente como aditivo del caucho, y en productos cerámicos y de vidrio. También se utiliza como inhibidor de la corrosión en pinturas, como materia prima para la producción de sustancias que contienen cinc, como aditivo de combustibles y lubricantes, y como aportación de cinc en abonos, piensos para animales y productos vitamínicos para el hombre. No se ha evaluado su uso como nanomaterial.

EVALUACIÓN DEL RIESGO

A. Salud humana

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LOS TRABAJADORES

es que se requieren medidas específicas de limitación del riesgo. Esta conclusión se deriva de:

- la preocupación que suscita el riesgo de fiebre del fundidor de metales como consecuencia de la toxicidad aguda por inhalación durante la soldadura de acero recubierto con cinc,
- la preocupación que suscita el riesgo de efectos sistémicos como consecuencia de la exposición cutánea repetida y de la exposición combinada repetida (por inhalación y cutánea) debida al uso de pinturas que contienen óxido de cinc.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LOS CONSUMIDORES

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LAS PERSONAS EXPUESTAS A TRAVÉS DEL MEDIO AMBIENTE

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

(!) La clasificación de esta sustancia queda establecida en la Directiva 2004/73/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se adapta por vigésima novena vez al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 152 de 30.4.2004, p. 1, corregida en DO L 216 de 16.6.2004, p. 3).

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LA SALUD HUMANA (propiedades fisicoquímicas)

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos, ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

B. Medio ambiente

Solo se dan las conclusiones relativas a las situaciones locales. También son aplicables las conclusiones sobre los riesgos regionales para el medio ambiente como se describe en la evaluación del riesgo en relación con el cinc metálico (nº Eines 231-175-3).

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LA ATMÓSFERA

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

EL ECOSISTEMA ACUÁTICO (INCLUIDOS LOS SEDIMENTOS)

1.1. Es que se requieren medidas específicas de limitación del riesgo en las situaciones específicas mencionadas más abajo. Esta conclusión se deriva de:

- la preocupación que suscitan los efectos en el medio acuático local (incluidos los sedimentos) como consecuencia de la exposición debida a la producción en un lugar particular (solo sedimentos) y al uso en la industria de elaboración de vidrio, industria de las ferritas (solo sedimentos), industria de los varistores, elaboración de catalizadores, formulación de lubricantes, elaboración de pinturas, formulación y uso privado de productos farmacéuticos y cosméticos (solo sedimentos); en relación con una serie de lugares de producción y de situaciones de elaboración (con emisiones al agua) no se ha señalado ninguna preocupación inmediata, pero no puede excluirse un riesgo potencial a escala local debido a la posible existencia de elevadas concentraciones de fondo de cinc a nivel regional.

1.2. Es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se están aplicando en todas las situaciones locales, incluidas las relativas a una intoxicación secundaria, excepto las relacionadas en el punto 1.1 anterior. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

EL ECOSISTEMA TERRESTRE

2.1. Es que se requieren medidas específicas de reducción del riesgo. Esta conclusión se deriva de:

- la preocupación que suscitan los efectos en el medio terrestre local como consecuencia de la exposición debida al uso en la industria de elaboración de vidrio, formulación de lubricantes y formulación de productos farmacéuticos y cosméticos.

2.2. Es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se están aplicando, en todas las situaciones locales, incluidas las relativas a una intoxicación secundaria, excepto las relacionadas en el punto 2.1 anterior. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LOS MICROORGANISMOS DE LAS DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES

3.1. Es que se requieren medidas de reducción del riesgo en algunas situaciones locales, pero no en todas. Esta conclusión se deriva de:

- la preocupación por los efectos en los microorganismos de las depuradoras de aguas residuales como consecuencia de la exposición debida a la utilización en la industria de elaboración de vidrio, industria de los varistores, elaboración de catalizadores, formulación de lubricantes, elaboración de pinturas y formulación de productos farmacéuticos y cosméticos.

3.2. Es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se están aplicando, en todas las situaciones locales, excepto las relacionadas en el punto 3.1 anterior. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

ESTRATEGIA DE LIMITACIÓN DEL RIESGO

Para LOS TRABAJADORES

Se considera en general que la legislación sobre protección de los trabajadores actualmente en vigor en el ámbito comunitario ofrece el marco adecuado para limitar el riesgo del óxido de cinc en la medida necesaria y debe aplicarse. Por otra parte, sobre la base de los resultados del informe de evaluación del riesgo, se recomienda:

- establecer a nivel comunitario valores límite de exposición profesional a humos de soldadura de acuerdo con la Directiva 98/24/CE ⁽¹⁾ o la Directiva 2004/37/CE ⁽²⁾, según corresponda.

Para EL MEDIO AMBIENTE

Se recomienda:

- considerar según la Directiva 2008/1/CE ⁽³⁾ y la Directiva 2000/60/CE ⁽⁴⁾ si es necesaria una gestión adicional del riesgo en relación con fuentes de emisiones de cinc distintas de las procedentes de la sustancia producida o importada (por ejemplo, fuentes naturales, actividades mineras, contaminación tradicional y uso de otros compuestos de cinc), que la estrategia de reducción del riesgo haya señalado por contribuir de forma significativa a las emisiones de cinc hacia el compartimento acuático,
- a fin de facilitar la autorización y la supervisión del óxido de cinc según la Directiva 2008/1/CE del Consejo, esta sustancia debe incluirse en los trabajos en marcha para elaborar orientaciones sobre las «mejores técnicas disponibles» (MTD).

PARTE 2

Nº CAS: 7733-02-0

Nº Einecs: 231-793-3

Fórmula estructural:	ZnSO ₄
Nombre Einecs:	Sulfato de cinc
Nombre IUPAC:	Sulfato de cinc
Ponente:	Países Bajos
Clasificación ⁽⁵⁾ :	Xn; R22 R41 N; R50-53

La evaluación del riesgo está basada en las prácticas relacionadas con el ciclo de vida de la sustancia producida en la Comunidad Europea o importada a la misma, según lo descrito en la evaluación del riesgo enviada a la Comisión por el Estado miembro ponente. La evaluación del riesgo se ha efectuado según la metodología para metales aplicable en su momento y de acuerdo con el documento de orientación técnica sobre evaluación del riesgo (*Technical Guidance Document on risk assessment*) que detalla lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1488/94 sobre la evaluación del riesgo de las sustancias existentes.

La evaluación del riesgo, basada en la información disponible, ha establecido que en la Comunidad Europea esta sustancia se utiliza principalmente en la producción de abonos y plaguicidas, de productos farmacéuticos para la agricultura como aditivos de piensos, y en la industria química. Otros usos son las aplicaciones en la producción de viscosa, como agente de flotación en minería, como inhibidor de la corrosión en galvanización, y en métodos de tratamiento de aguas. No se ha evaluado su uso como nanomaterial.

⁽¹⁾ DO L 131 de 5.5.1998, p. 11.

⁽²⁾ DO L 158 de 30.4.2004, p. 50.

⁽³⁾ DO L 24 de 29.1.2008, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.

⁽⁵⁾ La clasificación de esta sustancia queda establecida en la Directiva 2004/73/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se adapta por vigésima novena vez al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 152 de 30.4.2004, p. 1, corregida en DO L 216 de 16.6.2004, p. 3).

EVALUACIÓN DEL RIESGO**A. Salud humana**

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LOS TRABAJADORES

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LOS CONSUMIDORES

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LAS PERSONAS EXPUESTAS A TRAVÉS DEL MEDIO AMBIENTE

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LA SALUD HUMANA (propiedades fisicoquímicas)

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

B. Medio ambiente

Solo se dan las conclusiones relativas a las situaciones locales. También son aplicables las conclusiones sobre los riesgos regionales para el medio ambiente como se describe en la evaluación del riesgo en relación con el cinc metálico (nº Einecs 231-175-3).

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LA ATMÓSFERA

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

EL ECOSISTEMA ACUÁTICO (INCLUIDOS LOS SEDIMENTOS)

1.1. Es que se requieren medidas específicas de limitación del riesgo. Esta conclusión se deriva de:

- la preocupación que suscitan los efectos en el medio acuático local como consecuencia de la exposición debida al uso en la industria de abonos agrícolas (formulación); en relación con el uso en la industria de piensos agrícolas (formulación) no se ha señalado ninguna preocupación inmediata, pero no puede excluirse un riesgo potencial a escala local debido a la posible existencia de elevadas concentraciones de fondo de cinc a nivel regional,
- la preocupación que suscitan los efectos en los organismos habitantes de los sedimentos como consecuencia de la exposición local debida al uso en la industria de abonos agrícolas (formulación), industria de piensos agrícolas (formulación) e industria química (elaboración); en relación con una serie de situaciones de elaboración, no se ha señalado ninguna preocupación inmediata, pero no puede excluirse un riesgo potencial a escala local debido a la posible existencia de elevadas concentraciones de fondo de cinc a nivel regional.

1.2. Es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se están aplicando en todas las situaciones locales, incluidas las relativas a una intoxicación secundaria, excepto las relacionadas en el punto 1.1 anterior. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para el

ECOSISTEMA TERRESTRE

2.1. Es que se requieren medidas específicas de reducción del riesgo. Esta conclusión se deriva de:

- la preocupación que suscitan los efectos en el medio terrestre local como consecuencia de la exposición debida al uso en la industria química (elaboración), industria de plaguicidas agrícolas (elaboración) e industria de abonos agrícolas (formulación).

2.2. Es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se están aplicando, en todas las situaciones locales, incluidas las relativas a una intoxicación secundaria, excepto las relacionadas en el punto 2.1 anterior. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LOS MICROORGANISMOS DE LAS DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES

3.1. Es que es necesario limitar los riesgos. Esta conclusión se deriva de:

- la preocupación que suscitan los efectos en los microorganismos de las depuradoras de aguas residuales como consecuencia de la exposición debida al uso en la industria química (elaboración), industria de plaguicidas agrícolas (elaboración) e industria de abonos agrícolas (formulación).

3.2. Es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se están aplicando, en todas las situaciones locales, excepto las relacionadas en el punto 3.1 anterior. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

ESTRATEGIA DE LIMITACIÓN DEL RIESGO

Para EL MEDIO AMBIENTE

Se recomienda:

- considerar según la Directiva 2008/1/CE ⁽¹⁾ y la Directiva 2000/60/CE ⁽²⁾ si es necesaria una gestión adicional del riesgo en relación con fuentes de emisiones de cinc distintas de las procedentes de la sustancia producida o importada (por ejemplo, fuentes naturales, actividades mineras, contaminación tradicional y uso de otros compuestos de cinc), que la estrategia de reducción del riesgo haya señalado por contribuir de forma significativa a las emisiones de cinc hacia el compartimento acuático,
- a fin de facilitar la autorización y la supervisión del sulfato de cinc según la Directiva 2008/1/CE, esta sustancia debe incluirse en los trabajos en marcha para elaborar orientaciones sobre las «mejores técnicas disponibles» (MTD).

PARTE 3

Nº CAS: 7779-90-0

Nº Eines: 231-944-3

Fórmula estructural:	Zn ₃ (PO ₄) ₂
Nombre Eines:	Bis(ortofosfato) de tricinc
Nombre IUPAC:	Bis(ortofosfato) de tricinc
Ponente:	Países Bajos
Clasificación ⁽³⁾ :	N; R50-53

La evaluación del riesgo está basada en las prácticas relacionadas con el ciclo de vida de la sustancia producida en la Comunidad Europea o importada a la misma, según lo descrito en la evaluación del riesgo enviada a la Comisión por el Estado miembro ponente. La evaluación del riesgo se ha efectuado según la metodología para metales aplicable en su momento y de acuerdo con el documento de orientación técnica sobre evaluación del riesgo (*Technical Guidance Document on risk assessment*) que detalla lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1488/94 sobre la evaluación del riesgo de las sustancias existentes.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2008, p. 8.

⁽²⁾ DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.

⁽³⁾ La clasificación de esta sustancia queda establecida en la Directiva 2004/73/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se adapta por vigésima novena vez al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 152 de 30.4.2004, p. 1, corregida en DO L 216 de 16.6.2004, p. 3).

La evaluación del riesgo, basada en la información disponible, ha establecido que en la Comunidad Europea esta sustancia se utiliza principalmente como pigmento anticorrosivo inorgánico activo en imprimaciones y pinturas para proteger los sustratos metálicos frente a la corrosión en la industria de pinturas, lacas y barnices. No se ha evaluado su uso como nanomaterial.

EVALUACIÓN DEL RIESGO

A. Salud humana

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LOS TRABAJADORES

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LOS CONSUMIDORES

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LAS PERSONAS EXPUESTAS A TRAVÉS DEL MEDIO AMBIENTE

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LA SALUD HUMANA (propiedades fisicoquímicas)

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

B. Medio ambiente

Solo se dan las conclusiones relativas a las situaciones locales. También son aplicables las conclusiones sobre los riesgos regionales para el medio ambiente como se describe en la evaluación del riesgo en relación con el cinc metálico (nº Einecs 231-175-3).

Las conclusiones de la evaluación del riesgo para

LA ATMÓSFERA

es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos, ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se aplican. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

EL ECOSISTEMA ACUÁTICO (INCLUIDOS LOS SEDIMENTOS)

1.1. Es que se requieren medidas específicas de limitación del riesgo. Esta conclusión se deriva de:

- la preocupación que suscitan los efectos en el medio acuático local (incluidos los sedimentos) como consecuencia de la exposición debida al uso en la industria de pinturas (formulación y elaboración).

1.2. Es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se están aplicando en todas las situaciones locales, incluidas las relativas a una intoxicación secundaria, excepto las relacionadas en el punto 1.1 anterior. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

EL ECOSISTEMA TERRESTRE

2.1. Es que se requieren medidas específicas de limitación del riesgo. Esta conclusión se deriva de:

- la preocupación que suscitan los efectos en el medio terrestre local como consecuencia de la exposición debida al uso en la industria de pinturas (formulación).

2.2. Es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se están aplicando, en todas las situaciones locales, incluidas las relativas a una intoxicación secundaria, excepto las relacionadas en el punto 2.1 anterior. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

La conclusión de la evaluación del riesgo para

LOS MICROORGANISMOS DE LAS DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES

3.1. Es que es necesario limitar los riesgos. Esta conclusión se deriva de:

- la preocupación que suscitan los efectos en los microorganismos de las depuradoras de aguas residuales como consecuencia de la exposición debida a la utilización de la sustancia en la industria de pinturas (formulación y elaboración).

3.2. Es que en la actualidad no se requiere más información o ensayos ni son necesarias medidas de reducción del riesgo al margen de las que ya se están aplicando, en todas las situaciones locales, excepto las relacionadas en el punto 3.1 anterior. Esta conclusión se deriva de que:

- la evaluación del riesgo muestra que no cabe esperar que se produzcan riesgos y se consideran suficientes las medidas de reducción del riesgo ya aplicadas.

ESTRATEGIA DE LIMITACIÓN DEL RIESGO

Para EL MEDIO AMBIENTE

Se recomienda:

- considerar según la Directiva 2008/1/CE ⁽¹⁾ y la Directiva 2000/60/CE ⁽²⁾ si es necesaria una gestión adicional del riesgo en relación con fuentes de emisiones de cinc distintas de las procedentes de la sustancia producida o importada (por ejemplo, fuentes naturales, actividades mineras, contaminación tradicional y uso de otros compuestos de cinc), que la estrategia de reducción del riesgo haya señalado por contribuir de forma significativa a las emisiones de cinc hacia el compartimento acuático,
- a fin de facilitar la autorización y la supervisión del bis(ortofosfato) de tricinc según la Directiva 2008/1/CE, esta sustancia debe incluirse en los trabajos en marcha para elaborar orientaciones sobre las «mejores técnicas disponibles» (MTD).

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2008, p. 8.

⁽²⁾ DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.